



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 132 -2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 24 MAR. 2014

### VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 11 de marzo de 2014 y el Informe N° 136 - 2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 17 de marzo de 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 11 de marzo de 2014, se aprobó el Acta de Convenio de Trabajo 2014-2015 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Amazonas (SITGRA) del Pliego 001-Sede del Gobierno Regional Amazonas.

Que, analizada la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 11 de marzo de 2014, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se advierte que ella adolece de causales de nulidad, toda vez que se ha aprobado el Acta de Convenio de Trabajo 2014-2015 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Amazonas (SITGRA) del Pliego 001-Sede del Gobierno Regional Amazonas, contraviniendo el Art. 44 de la precitada Ley<sup>1</sup>, que se encuentra vigente de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Final de la misma Ley.

Que, revisado el Acta de Convenio de Trabajo 2014-2015 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Amazonas (SITGRA) del Pliego 001-Sede del Gobierno Regional Amazonas, se advierte lo siguiente:

- Las cláusula primera y segunda del Acta de Convenio de Trabajo, relativas a canastas de víveres, cuantificadas económicamente en S/ 2,200.00 y S/400.00, respectivamente, contravienen el Art. 44º, inc. b) de la Ley N° 30057, toda vez que la contrapropuesta y propuesta de la Entidad se encuentra relacionada a compensaciones económicas, por lo que ellas resultan nulas de pleno derecho según el dispositivo precitado.
- El Acta de Convenio de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Amazonas (SITGRA) del Pliego 001-Sede del Gobierno Regional Amazonas, corresponde al Año 2014-2015, término en el que ha sido aprobado.

<sup>1</sup> Art. 44º.- “La negociación y acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

- a) El pliego de reclamos se presentan ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) Las contrapropuestas y propuestas en la Entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.
- c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.
- d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles, tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.
- e) Los acuerdos y los laudos no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo (...)”.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 132 -2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, considerando que los Representantes del Sindicato han presentado su reclamo en el presente año 2014, habiéndose realizado las negociaciones también este año 2014, corresponde que sus efectos se produzcan a partir del ejercicio siguiente, es decir el 1º de enero de 2015, por lo que el acuerdo contraviene el Art. 44º, inciso d) de la Ley N° 30057, que establece que los acuerdos suscritos **tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente**, por lo que este pacto se constituye en nulo.

- Se ha obviado precisar que los acuerdos no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza, contraviniendo el Art. 44º, inciso e) de la Ley N° 30057.

Por lo que estando a lo recomendado en el informe del visto, y habiéndose incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 10, inc. 1 y 2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar nulo el acto administrativo del visto y observar el Acta de Convenio de Trabajo 2014-2015, debiendo con dicho fin emitirse el acto administrativo correspondiente.

Con las facultades otorgadas por el Art. 23 de la Ley N 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR**, de fecha 11 de marzo de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En concordancia con el Art. 30º del D.S. N° 003-82-PCM, **OBSERVESE** el **Acta de Convenio de Trabajo 2014-2015** del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Amazonas (SITGRA) del Pliego 001-Sede del Gobierno Regional Amazonas, **por contravenir sus Acuerdos el Art. 44º de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil**; en consecuencia, **DISPONGASE** que la Comisión Paritaria levante las observaciones precisadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el plazo de Ley<sup>2</sup>; de persistir en su fórmula de arreglo, se debe hacer de conocimiento del Tribunal Arbitral que se constituirá en esta Entidad, con las formalidades previstas en el Art. 31 º del acotado D.S. N° 003-82-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas y Comisión Paritaria.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

*Gorko Jave Poquioma*  
Presidente Regional (e)

<sup>2</sup> 31 de marzo de 2014 (plazo incluye Arbitraje).